

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 6 de Mayo de 1865.

N. 193.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Juan Braun.

AVISO.

Habiendo acordado la Municipalidad enagenar unas orillas de tierra, sitas en el barrio del Zapote, se mandó levantar el plano de medida, y de él aparece: que el lote de terreno marcado con el número 1º colindante con propiedad de D. Lucas Fernandez, consta de 854 varas cuadradas: el del número 2, colindante con propiedad de D. Jaime Güell, consta de 528 varas cuadradas: el del número 3, colindante con propiedad de Gerónimo Obando, consta de 2816 varas cuadradas: el del número 4, colindante con propiedad de José Villalta, consta de 900 varas cuadradas: el del número 5, colindante con propiedad de D. Alonso Gutierrez, consta de 3441 varas cuadradas: el del número 6, colindante con propiedad del mismo José Villalta, consta de 1916 varas cuadradas: el del número 7, colindante con propiedad de Respicio Carbajal, consta de 3285 varas cuadradas: el del número 8, colindante con el rio Maria Aguilar, consta de 934 varas cuadradas: el del número 9, colindante con propiedades de Cleto Mora y José Quesada, consta de 4707 varas cuadradas: el del número 10, colindante con propiedad del mismo Quesada, consta de 1213 varas cuadradas: el del número 11, colindante con propiedad de Ignacio Fonseca, consta de 1525 varas cuadradas: el del número 12, colindante con propiedad de Respicio Carbajal, consta de 231 varas cuadradas: el del número

13, colindante con propiedad de Santos Prado, consta de 493 varas cuadradas: el del número 14, colindante con propiedad de D. Gerónimo Esquivel, consta de 1 manzana 3176 varas cuadradas: el del número 15, colindante con propiedad de Mercedes Prado, consta de 376 varas cuadradas; y el del número 16, colindante con propiedades de D. Manuel Antonio Bonilla y Maria Mora, contiene 4,575 varas cuadradas.

En consecuencia, la Gobernacion convoca postores y señala para el remate de los terrenos marcados con los números 1º al 8, las doce del día 15 de Mayo próximo; y para el de los números 9 al 16, las doce del día 16 del mismo; cuyo remate se verificará en esta oficina, donde pueden presentarse las personas que quieran hacer sus propuestas, no bajando éstas de la base de 400 pesos manzana, fijada por la Municipalidad.

Gobernacion de la Provincia. San José, Abril 18 de 1865.

J. Antonio Pinto.
José M. Bolandi, Secretario.

JEFATURA POLITICA DE Bagases.

Desde el 15 del presente mes se halla en depósito una mula alazana mareada, la que ha sido presentada á la policia como perdida. La persona que se crea con derecho á dicha mula, que se presente á legalizarlo en el término de ley.

Abril 30 de 1865.

Cipriano Ocampo.

Conocimiento de las causas criminales fenecidas por los jueces de 1ª instancia y alcaldes constitucionales de la Provincia de Heredia y Comarca de Puntarenas, en el mes de Abril próximo pasado.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE Heredia.

Abril 1º. Contra Jesus Barquero, por contusion. -Se le con-

dena á la pena de veintitres dias de arresto, con rebaja de la 3ª parte y abono del tiempo sufrido de prision; no debiendo constarse en éste el que haya estado escarcelado bajo fianza: á pagar los gastos de curacion, un jornal diario al herido, por el tiempo que estuvo en incapacidad de trabajar, y las costas del juicio.

Id. 6. Contra Pedro A. Badilla, Nicolas Espinosa, Silvestre Miranda, Melchor Esquivel, José M. Sanchez y José Esquivel, por herida y contusiones perpetradas en Manuel A. Marin, portacion y uso de arma prohibida.— Se condena á los reos Badilla, Espinosa, Miranda y Melchor Esquivel, á la pena de diez pesos de multa por las heridas y contusiones: á la de diez pesos cuatro reales cada uno por el uso de arma, con las rebajas de ley: á la pérdida de dichas armas, si pudiesen ser habidas: á pagar mancomunadamente los gastos de curacion, veintiocho jornales diarios, las costas del juicio, y cada uno el carcelaje de ley: con respecto á José Maria Sanchez y José Esquivel, se les absuelve del juicio; y se mandan testimoniar las piezas necesarias contra Manuel Marin, Leon Miranda y Florencio Hernandez, por el delito de portacion de arma, y proceder contra estos segun derecho.

Id. 8. Contra Manuel Calderon, por el delito de contusiones.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que condena al encausado á la multa de diez pesos, con la rebaja de ley, á satisfacer los gastos de curacion, las costas del juicio y el derecho de carcelaje.

Id. 18. Contra José Ana Zúñiga, por el delito de contusiones.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

Id. 19. Contra Guillermo Dan-

gau, ausente, por ejercicio indebido de la cirugía.—Se le condena á pagar la multa de sesenta pesos con la rebaja de ley, por el delito de que se ha hecho referencia.

Id. 20. Contra Laureano Sanchez, por contusiones.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que absuelve del juicio al procesado.

Id. 21. Contra Juan Pereira, por portacion y uso de arma prohibida.—Se le condena á veinte pesos de multa con la rebaja de ley, á la pérdida de la arma; y á la satisfaccion de costas junto con el derecho de carcelaje; y se mandan testimoniar las piezas conducentes para el juzgamiento del indicado reo por el delito de atentado á la autoridad, que aparece justificado.

Id. 29. Contra Cecilio Figueroa, por provocacion á riña, portacion y uso de arma prohibida.—Se le condena á la pena líquida de quince pesos dos y medio rs. de multa por los delitos indicados.

Del Alcalde 1º de esta ciudad.

Abril 21. Contra Rafael Charvarria, por los delitos de contusiones y portacion de arma prohibida.—Se le condena á tres dias de arresto por el primer delito; y por el segundo á ocho rs. de multa con la rebaja y abono de ley; debiendo reconocer los gastos de curacion, siete jornales al ofendido, las costas del juicio y perder el arma.

Mayo 4 de 1855.

F. Gonzalez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE Puntarenas.

Abril 6. Contra Manuel José Aguirre, Rudecindo Rosales y Ricardo Rodriguez, de este vecindario, por heridas recíprocas, portacion y uso de arma prohibida.—Condenados, el primero á cuatro dias de arresto, á pagar al segundo un jornal diario por cada uno de los dias que estuvo en incapacidad de trabajar como antes, al cual se le condena á dos meses de la misma pena, con rebaja á uno y otro de la tercera parte de ella, el tiempo sufrido de prision, y á la pér-

didada de las armas; y aprobando la sentencia de 1ª instancia en cuanto absuelve del juicio á Ricardo Rodriguez.

Id. 7. Contra Catalino Velazquez, seguida por el Sr. Alcalde único constitucional de esta ciudad, por faltas y maltratamiento de obra á los comisarios de policía, Señores Francisco Chamorro y Marcelino Garcia.—Se aprueba la sentencia del Señor Alcalde, en cuanto declara nullos los procedimientos y deja su derecho espedito al procesado para reclamar lo que en derecho le convenga; pero se manda por la presente el juzgamiento en pieza separada contra el ex-Alcalde instructor por atentado contra la libertad individual, y contra el testigo Francisco Olmor por el delito de perjurio.

Id. 8. Contra Manuel José Aguirre y Ricardo Rodriguez, vecino el primero de Nicoya, y el segundo de esta ciudad, por el delito de perjurio.—Se revoca la sentencia de 1ª instancia que condena á los reos á la pena de infamia y satisfaccion de perjuicios, quedando en consecuencia, libres de toda pena y responsabilidad; pero sin lugar á indemnizacion.

Id. 10. Contra Venancio Muñoz, por el delito de perjurio, seguida por el Sr. Alcalde único de esta ciudad.—Se revoca la sentencia de 1ª instancia y se absuelve al procesado de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

Id. 11. Instruccion seguida para averiguar el autor del hurto de una porta-moneda y seis pesos tres reales de dinero de la propiedad de José Maria Borbon.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde único constitucional.

Id. 17. Contra Pedro Avellan, de este vecindario, seguida por el Sr. Alcalde único de esta ciudad, por contusiones leves á Maria Cerda.—Se reforma la sentencia de 1ª instancia que condena al culpado á ser reprendido, y satisfacer á la ofendida cuatro jornales y los daños y perjuicios sufridos por éste; y en consecuencia, se le inflige al

espresado Avellan la pena de tres dias de arresto que satisfará en la oficina de donde es dependiente, aprobándose en lo demas la sentencia consultada.

Id. 17. Contra Juan Amador, de este vecindario, seguida por el Sr. Alcalde único constitucional de esta ciudad, por el delito de heridas leves perpetradas en el Sr. Cayetano Alvarez. Se revoca la sentencia de 1ª instancia, que absuelve del juicio al procesado, y se le condena á quince dias de arresto: á pagar veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, la que se inutilizará, con rebaja una y otra pena de la tercera parte, abonándose á la primera el tiempo sufrido de prision; y á satisfacer al ofendido los daños y perjuicios previa justificacion de ellos.

Id. id. Contra Antonio Lopez (a) Managua, por los delitos de maltratamiento de obra y amenazas de homicidio á la Señora Maria Ruiz.—Se revoca el auto dictado por el Sr. Alcalde único de esta ciudad, en que declara que la causa debe seguirse por los trámites de juicio escrito, ordenándose en consecuencia, su prosecucion por los establecidos para el juicio verbal.

Id. 18. Contra Mercedes Carbajal, de Alajuela, seguida por el Sr. Alcalde 2º de la ciudad de Esparza, por amenaza de homicidio, á mano armada, contra Viviana Fernandez.—Se aprueba la sentencia de dicho Sr. Alcalde, que condena al reo á pagar veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, á la pena de tres meses de prision por la fuga de las cárceles con escalamiento, y le absuelve por el delito de amenazas de homicidio; con la adiccion solamente de que el arma debe ser inutilizada como lo dispone el art. 86 del Código de penas.

Id. 18. Contra D. Cosme Mora, de este vecindario, por abuso de confianza en propiedad del Sr. Dolores Lacayo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde único de esta ciudad.

Id. 20. Contra Cayetano Montoya, por contusiones á su espo-

sa Señora Eusebia Jimenez, ambos de este vecindario, en que el Sr. Alcalde único de esta ciudad, representa á este Juzgado la conveniencia de reveser el auto dictado por él mismo á las ocho y media de la mañana del día veintidos de Junio último, que revoca el de sobreseimiento pronunciado por él; y en consecuencia se ordena estarse á lo mandado por este Juzgado continuando la causa por los trámites de la ley.

Id. id. Contra Luciano Garity, de este vecindario, seguida por el Sr. Alcalde único de esta ciudad, por contusiones leves y amenazas de homicidio á la Señora Josefa Masis.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

Id. 21.—Recurso de súplica intentado por el Lic. D. Vicente Herrera, contra la sentencia dictada por este Juzgado contra Juan Amador, por herida leve, portacion y uso de arma prohibida.—Declarado sin lugar el recurso intentado.

Id. 22. Contra Regina Morales, de este domicilio por contusiones leves á María Aguilár, seguida por el Sr. Alcalde único de esta ciudad.—Se reformó la sentencia en cuanto condena á la procesada al pago de diez pesos cuatro reales por el uso de arma prohibida, por ser la que usó de la condicion dicha, y se confirma en la parte que le impone once y medio dias de arresto y satisfaccion de perjuicios.

Id. 27. Contra Pacífico Bermudez y Timoteo Espinosa, de este vecindario, á aquel por heridas leves y éste por portacion de arma prohibida.—Se aprueba la sentencia dictada por el Señor Alcalde único de esta Ciudad, que condena al primero á sufrir once y medio dias de arresto, á pagar la multa de diez pesos cuatro reales por el uso de arma prohibida, á perder ésta para los efectos de la ley, á satisfacer al ofendido seis jornales por otros tantos dias que estuvo sin poder trabajar como antes; y al último por la portacion de el arma, á la pérdida de ella y al pago de una multa equivalente al valor de la mis-

ma, rebajándose á las penas indeterminadas la tercera parte.

El Señor Alcalde único de esta Ciudad feneció en 7 del mes pasado, la causa seguida contra José Ana Torres, por herida leve á Laureano Villareal, ambos de este vecindario, condenando al primero á treinta horas de arresto: á pagar la multa de cinco y medio reales por el uso de arma y á la pérdida de ésta: á satisfacer al ofendido tres jornales por otros tantos dias que estuvo impedido para trabajar como antes: á los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á exaccion de ocho reales por las costas del juicio.

Los Señores Alcaldes 1º y 2º de la Ciudad de Esparza, dan cuenta de no haber fenecido y no tener causa alguna pendiente. De la de Golfo Dulce, Térraba y Bureca, no se ha recibido aun ninguna comunicacion.

Mayo 2 de 1865.

Joaquin Fonseca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

RAMON LOMBARDO, *Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio por el Señor Jefe Político de la villa de Bugases contra Victor Guardia, ausente, por el delito de herida dada al Alcalde de dicha villa Don Leovigildo Castro, se registra original el edicto que dice así.—“Ramon Lombardo, Juez de 1ª instancia de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Victor Guardia, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice.—Juzgado de 1ª instancia. Liberia, á las doce del día veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de autos la prueba de ley para decretar la prision contra el procesado Victor Guardia, por el delito de herida dada al Alcalde de la villa de Bugases Don Leovigildo Castro, se declara haber lugar á formacion de causa contra el espresado Guardia por el delito

indicado: redúzcasele á prision, y prevéngasele entónces nombre una persona que le proteja y defienda. Dése cuenta de este auto motivado al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide para lo de su cargo, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos. Y por cuanto se ignora del paradero del reo ausente, llámesele por un solo edicto y pregón, señalándolo el perentorio término de nueve dias para que lo verifique.—Ramon Lombardo.—Simon Paniagua.—Manuel Marin.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término preñizado, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Liberia, á las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

Es conforme.

Liberia, á las cuatro de la tarde del día 24 de Abril de 1865.

Ramon Lombardo.

S. Paniagua.—Manuel Marin.

Por el presente se cita y emplaza á todos los acreedores á los bienes del finado Ramon Sanchez, para que se presenten en estos oficios en el término de nueve dias contados desde esta fecha, á legalizar sus créditos pasivos en la mortual de aquel finado, que se sigue en trámite verbal en este Juzgado.

Juzgado 2º constitucional de Cartago, Mayo 3 de 1865.

Justo Velizquez.

José Escalante.—José J. Portus.

—o—

REMATES.

De las once á la una de los dias 8, 9, 10 y 11 de Mayo próximo, se rematará en los mejores postores la provision de cinco mil quintales de dulce anuales, á la Fabrica nacional de licores, por las siguientes bases:

el precio no subirá de cuatro pesos quintal, pagadero en el plazo de tres meses, contados desde el día último del mes de cada partida de dulce entregado en la Fábrica, á satisfacción del Director de ella; y en caso de que el contratista no se conforme con la calificación, será dirimida la cuestión por un perito nombrado de acuerdo por el Sr. Secretario de Hacienda y el mismo contratista, y su dictamen será concluyente; la entrega de la cantidad rematada para el año, se hará por mensualidades proporcionales, debiendo empezar estas lo mas pronto, ó hasta dentro de un año lo mas tarde, contado desde la fecha del remate; no se admitirá postura por menos de ciento veinte quintales anuales, ni por mayor tiempo que cinco años; será mejor postura la que en igualdad de condiciones contenga un día mas próximo para comenzar la entrega de las mensualidades, ó la que se haga por menor precio del dulce entregable: por supuesto, en la hipótesis de que la licitación llegando á los cinco mil quintales haga imposible la aceptación de todas las propuestas; que una vez rematados los cinco mil quintales quedará cerrado el remate, cualquiera que sea el día, de los arriba señalados, en que esto se verifique, y no habrá lugar sino para las mejoras del medio diezmo, diezmo y cuarto en los tiempos señalados por el Capítulo 15 Sección 1ª del Reglamento de Hacienda, entendiéndose que las mejoras serán el 5, el 10 y el 25 por ciento menos de la cantidad en que se haya cerrado el remate y debiendo los mejorantes señalar el nombre del rematario y lote que mejora. Los rematarios deberán otorgar escritura pública con fianza ó hipoteca á satisfacción del Sr. Subsecretario de Hacienda, por el doble de la cantidad rematada de un año para respon-

der del fiel cumplimiento de sus compromisos y los daños y perjuicios que por su falta resultaren á la Hacienda Nacional, á justa tasación de peritos.— Los que quieran hacer postura, ocurran, que se les admitirán las que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Marzo 31 de 1865.

M. Macaya.

Bernardo B. Rivera.—Pedro U. Castro.

A las doce del día ocho del entrante mes de Mayo, se rematarán en este despacho, en el mejor postor, los bienes siguientes: un solar sembrado de café, en la cuarta manzana al Sud-Oeste de la plaza principal de esta ciudad, lindante: al Norte, y Oeste, con calles públicas: al Este, con solar del Señor José Vargas Chavez; y al Sud, con propiedad de la Señora Micaela Carbonero, apreciado en setentaicinco pesos: una casa, con el solar en que está ubicada, á las tres cuadras al Sud-Oeste de la plaza principal, constante el solar, de cincuenta varas de frente y cincuenta de fondo, sembrado de café y plátanos, incluyendo un medio solar sembrado de caña, contiguo al sitio de la casa, lindante: al Norte y Oeste, con calles públicas: al Este, con solar del Sr. Lucas Salazar; y al Sud, con propiedad de la Señora Micaela Carbonero, apreciado todo en doscientos treinta pesos: un jicote, en un peso: una cademita de oro, en ocho pesos cuatro reales: un lavatorio de madera con su palangana, en dos pesos: un macho tordillo, en veinte pesos: un caballito moro, en doce pesos: otro id. doradillo, en diecisiete pesos: una vaquilla, en ocho pesos cuatro reales: un cofre de alcanfor, en doce pesos: un baston con daga, en dos pesos: unos ganchos de plata, en dos ps.: una mesa charolada, con dos gavetas, en nueve ps.; y una

montura de Señora, en treinta pesos, cuyos bienes pertenecen á la testamentaria del finado D. Cipriano Gutierrez, y se venden de orden de este Juzgado, á pedido de partes para el pago de las costas, honorario del Al-bacea, derechos del Lazareto y mandas del finado.— Quien quisiere hacer postura á los bienes indicados, comparezca, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado civil en 1ª instancia por ministerio de ley. Alajuela, á las diez de la mañana del día 21 de Abril de 1865.

Manuel Leira.

Francisco Jinesta.—C. Muñoz.

De orden de este Juzgado y para pagar costas, deudas y manda forzosa de ley, en la mortual del finado Alejo Picado, se han de rematar en los portales de esta oficina y en el mejor postor, á las doce del día ocho del entrante Mayo, los bienes siguientes:—Un terreno de montaña, constante de veintidos y un cuarto manzanas, situado en el paraje llamado "Las Barbacoas," de esta jurisdicción, que linda: al Norte, con terreno de la testamentaria del finado Julian Picado: al Sur, con propiedad del finado José Picado: al Este, con terreno del Sr. Anastacio Cordero, calle en medio; y al Oeste, con tierras baldías, cuyo terreno está justipreciado á seis pesos manzana; y manzana y media de terreno plano, contiguo al anterior avaluada la manzana y media en diez y ocho pesos.— Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.— Juzgado 2º Constitucional de Pacaca, en Santiago de Cola de Pava, á las diez del día veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

Felix Valverde.

Isidro Quiros.—Baltazar Arias.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.